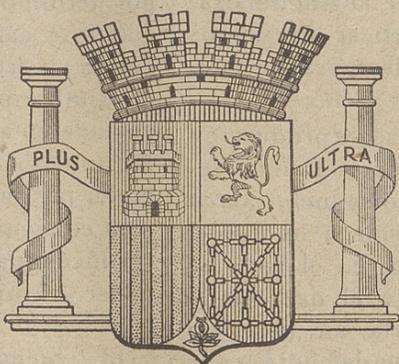


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.604

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial reguladora del mercado del trigo

Esta Comisión provincial reguladora del mercado del trigo, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, entre otros, ha tomado los siguientes acuerdos:

«Todas las operaciones (depósitos, a liquidar, iguales, etc.), se considerarán como compraventa, siempre que exijan cambio de lugar de la mercancía, y, por consiguiente, quedan obligados a cumplir con los requisitos de guías e impuestos. En estas guías no figurará el precio, tomando el del día como base para liquidar el impuesto; el Presidente, antes de la firma, pondrá «no fijado precio». Una vez que las partes hayan convenido el valor unitario para liquidar la operación, llenarán los claros de la guía.

Los tenedores que por todos los conceptos hayan declarado cantidades inferiores a una tonelada, no pagarán el impuesto y pueden cobrar en metálico. Es obligatorio para éstos, a igual que para los demás, el proveerse de las guías. Estas guías se cruzarán con la frase «exenta del impuesto», y antes de la firma el Presidente pondrá de su puño y letra

«autorizada para cobrar en metálico.»

De todo lo expuesto se deduce que el cobro del impuesto ha de efectuarlo quien expida las guías, o sea la Junta de la localidad origen de la mercancía.

Están exentos del impuesto y de la obligación de cobrar por cheque, los tenedores que posean cantidades inferiores a una tonelada, y no aquellos que, habiendo declarado cantidades superiores, operen con fracciones inferiores a diez quintales métricos.

Cuando un tenedor de trigo lo lleve al mercado desconociendo precio y comprador, está obligado a proveerse de las guías y pagar el impuesto de 0'25 por 100 sobre la cotización del día en el sitio de origen, exigiendo al comprador la mitad de lo por él satisfecho. La Junta extenderá las guías con «no fijado precio», dejando en blanco los datos que se ignoran (no los referentes a cantidad, vendedor, etc.), los que llenarán los interesados una vez efectuada la venta. Los señores Secretarios de las Juntas no pasarán a los libros los asientos originados por estas guías hasta tres días después de terminado el mercado, por si la venta no se efectuara y devolviera las guías el presunto vendedor, en cuyo caso se le reembolsará del impuesto satisfecho.

Valladolid, 4 de Octubre de 1932.—El Presidente de la Comisión provincial, *José Guardiola y Ortíz*

Núm. 3.553

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula industrial

CIRCULAR

Para la formación de las matrículas de Industrial que han de regir en el próximo año de 1933 y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto, dentro de los plazos legales, sin apremios que dificulten la perfecta ejecución de dichos documentos, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que, al realizar dichos trabajos tengan presentes y cumplan las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán de conformidad con lo establecido por el Reglamento, el día 1.º de Octubre próximo, y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con la antelación necesaria para poder realizar su examen sin agobios, y a este efecto se señala como fecha máxima para la remisión el día 10 de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio, que la morosidad observada en su ejecución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 70 del Reglamento y la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.ª Las matrículas serán una copia de las actuales, sin más variación que las producidas por altas y bajas aprobadas por la Administración, incluyendo en estas últimas las de los fallidos, cuando respecto de éstos se haya cumplido lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios que son responsables, con arreglo al caso 6.º del artículo 172, de las faltas que puedan producir defraudación al Tesoro.

3.ª Las matrículas se formarán por duplicado, acompañándose la correspondiente lista cobratoria, conteniendo, además, unas hojas en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en las mismas figuren, uniéndose también a las mismas los siguientes documentos: a) certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo; b) certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de Industrial, o negativa en su caso; c) certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia y, d) certificación nominal de los Médicos que ejercen su profesión en la localidad.

4.ª No deben contener errores, defectos ni omisiones; serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen, debiendo tener pre-

sente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes: a) cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases y epígrafes que correspondan con arreglo a las tarifas, cuidando de hacer constar, cuando se trate de fabricación, los elementos que componen ésta y forma en que son utilizados; b) cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población; c) cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en que no concurra alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b), y, d), cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o el de la Industria, o el segundo apellido de los mismos.

5.^a La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen por cada una de las cuatro tarifas y, además, una escala de cuotas sin comprender los recargos que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.^a Las industrias cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica como son los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se hallen aplicados; el 10 por 100 si por la escasez o irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiere necesidad de sustituir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etc., o en defecto de éstos quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100 cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que se apliquen, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etcétera, de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo se figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que afecten, siendo gravado con el recargo municipal y el premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota, teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento aquella matrícula en la que se omita dicho recargo.

7.^a Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.^a, clase 11, número 3, no debe incluirseles en matrícula, debiendo rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando el pre-

cio de compra y el de venta de flúido a fin de que la Administración pueda practicar con datos ciertos las liquidaciones de cuotas.

8.^a Las fábricas de producción de flúido que no lleven funcionando más de un año se incluirán en matrícula conforme a lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuota a que pueda dar lugar al terminar el año; debiendo figurar en la matrícula todas las demás fábricas con la cuota que, con carácter provisional, le será oportunamente señalada por esta Administración sin perjuicio de la liquidación definitiva que con arreglo al promedio de producción diaria se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.^a Las bajas por todos los conceptos deben llevar el número correspondiente de matrícula, y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas de la misma industria que solo signifique cambio o variación de nombre y domicilio, se hará la declaración en un solo parte que autorizarán el industrial saliente y el que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la inspección de las corridas de toros y novillos, espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación el carácter del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo y cumpliendo cuantas disposiciones establecen el Reglamento y las tarifas respecto a la tributación por espectáculos públicos.

11. En tanto no se disponga otra cosa, subsisten, y deberán liquidarse en los documentos cobratorios, tanto el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro, como en su caso, el de la décima establecido para remediar la crisis obrera.

Teniendo esto en cuenta, en los documentos cobratorios, después del total de las columnas que se utilizan normalmente se habilitará una en la que se figure el importe del 20 por 100 transitorio y otra para totalizar con las anteriores; a continuación, en los documentos que sea preciso, otra en la que se consigne el recargo para el paro obrero, y, por último, otra para el total general; advirtiendo que ni al recargo de la décima ni al del 20 por 100 transitorio les afecta el recargo municipal y el del 5 por 100 de cobranza.

12. Una vez terminada la ma-

trícula será expuesta al público por término de diez días, anunciándose así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre para que, los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

13. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, le serán facilitados por esta oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que haya de recogerlos, cuidando de no demorar su extensión más allá de un plazo de cinco días, dentro del cual se devolverán cubiertas a esta Administración.

14. En los Municipios donde no se ejerza industria o comercio se hará constar así por medio de certificación que se remitirá a esta oficina, debiendo advertir a los Alcaldes y Secretarios de la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 172 del Reglamento si, con sus actos, dan lugar a que se cometa defraudación al Tesoro.

La Administración confía en que los Alcaldes y Secretarios, penetrados como están de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, prestarán toda la atención y diligencia necesarias para que, dentro de los plazos establecidos, queden terminadas y en poder de la Administración las matrículas de todos los pueblos, cumpliendo en su formación cuantos requisitos establecen los Reglamentos y muy especialmente cuanto se previene en las instrucciones transcritas, evitando de este modo la imposición de sanciones que en otro caso serán aplicadas inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de que se trata, pueden formular los Alcaldes y Secretarios cuantas consultas sean pertinentes.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 3.600

Universidad de Valladolid

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Junio de 1931, la Junta de Gobierno de esta Universidad, en sesión de 21 del actual, acuerda sacar a pública subasta las obras necesarias para la construc-

ción de nueva planta un edificio con destino a Pabellón para tuberculosos, anejo a la Facultad de Medicina, que estará enclavado en terrenos del Prado de la Magdalena.

La subasta se llevará a cabo con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se sujetará a las prescripciones de la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911 y demás disposiciones concordadas, así como a las especificadas en las bases del proyecto.

2.^a Servirá de base a la subasta el presupuesto máximo de contrata por pesetas cuatrocientas cuatro mil novecientos cinco con cuatro céntimos (404.905'04) que se sufragará en la forma siguiente:

	Pesetas
Subvención del Ministerio de la Gobernación en poder del Rector..	100.000
Subvención del Ministerio de Instrucción pública, consignada en el Presupuesto en curso.	100.000
Subvención de la Excelentísima Diputación de la provincia, consignado en sus Presupuestos, liquidación de 1931 y extraordinario.....	103.000
Ayuntamiento de la capital.....	50.000
TOTAL.....	353.000

La diferencia de pesetas cincuenta y un mil novecientos cinco con cuatro céntimos (51.905'04), serán consignadas por la Excelentísima Diputación de la provincia en su Presupuesto para 1933. El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad en los días y horas hábiles de oficina.

3.^a El plazo de subasta será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo plazo se presentarán los pliegos en la Secretaría general de la Universidad, durante las horas de las once a las trece, en sobre cerrado, a satisfacción del presentador. Dicho sobre llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del Pabellón para tuberculosos en la Facultad de Medicina». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, hará constar el licitador, bajo su firma, que el sobre se presenta intacto, y adoptará cuantas garantías estime precisas para su seguridad.

4.^a Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial y en ellas se expresarán las remuneraciones

mínimas que por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias percibirán los obreros, siendo desechadas las que no cumplan este requisito.

Se extenderán en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), y en caso de usarse pólizas, éstas deberán ser inutilizadas por los propios interesados con la fecha del documento, no admitiéndose las que no vengan en esta forma.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, en sobre separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en las subastas en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, consistente en la cantidad de doce mil ciento cuarenta y siete pesetas quince céntimos (12.147'15), 3 por 100 del presupuesto de contrata que será ampliado al 10 por 100 por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio. Acompañará también el recibo de la contribución Industrial, el de seguro Obrero obligatorio y el del seguro de Accidentes del trabajo, y exhibirá su cédula personal corriente.

Al presentador del pliego se le dará recibo, aunque no lo pida, a cuyo efecto acompañará el correspondiente timbre de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá el pliego.

5.^a Los pliegos una vez entregados y admitidos no podrán retirarse, pero puede presentar varios el mismo licitador, sin necesidad en este caso, de acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

La subasta tendrá lugar en el despacho rectoral de esta Universidad, a las doce del día siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos, constituyéndose la mesa por los señores Rector, Decano de la Facultad de Medicina y Secretario general, abriéndose los pliegos por el Notario designado al efecto por el Colegio Notarial de esta provincia.

La apertura de pliegos se hará como procede en estos casos, y si resultaran dos proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los autores de ellas por término de quince minutos y por pujas a la llana. Si transcurrido el plazo subsistiera la igualdad, se procederá al sorteo.

6.^a Aprobada la subasta por la Junta de Gobierno, el contratista, en el plazo de diez días, desde que se le comunique el acuerdo, constituirá el depósito definitivo, consistente en el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. Si dejara transcurrir el plazo de diez

días y una prórroga de otros cinco sin constituir la fianza definitiva, se entenderá que renuncia al contrato, que quedará rescindido con las responsabilidades que señala el Reglamento.

7.^a El contratista quedará obligado a otorgar escritura ante Notario, dentro del término de treinta días, desde la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los honorarios del Notario autorizante y los suplidos por dicho funcionario.

8.^a Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del licitador agraciado, y su abono habrá de acreditarse antes de serle hecha efectiva la primera certificación aprobada.

9.^a Bimestralmente se acreditará al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto director de las obras, el importe de las ejecutadas y que sean de abono, certificaciones que se harán efectivas en el Rectorado de la Universidad de Valladolid.

En las certificaciones para pago se incluirán el 15 por 100 de subasta y los honorarios del Arquitecto director, haciéndose en ellas la baja obtenida en la subasta.

10.^a El contratista se declara perfectamente enterado de los planos y demás documentos que constituyen el proyecto y se compromete a realizar éste con estricta sujeción al mismo y bajo la dirección del Arquitecto, en el plazo máximo de doce meses. El de garantía de las obras será de tres meses.

Finalmente el contratista se someterá en un todo al pliego de condiciones económicas aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión citada y que queda unido al proyecto.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1932.—El Secretario general, *F. Martín Sanz*.—V.º B.º: El Rector, *A. Torre Ruiz*.

444

Núm. 3.596

Jurado mixto de transportes de Valladolid

Sección de tracción animal

ANUNCIO

En la sesión celebrada el día 29 de Septiembre último, en primera convocatoria, se adoptó por unanimidad el acuerdo siguiente:

La jornada de trabajo en todos los servicios de transportes en la capital será de cuarenta y ocho horas semanales.

Solamente podrán realizarse horas extraordinarias cuando se

justifique su necesidad ante este Organismo; y, en todo caso, en aquellos previstos en el Decreto de 1.º de Julio de 1931.

El precedente acuerdo comenzará a regir el día 15 de Octubre corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1932.—El Secretario, *Justo García Sanz*.—V.º B.º: El Vicepresidente, *Vicente Soto Armesto*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.586

Hornillos

En el día 12 del actual tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, las segundas subastas para el aprovechamiento de pastos, una corta de 203 pinos y corta olivación en el monte «Tajón», de estos propios.

Las subastas se celebrarán en la forma que determina el Estatuto municipal y sus Reglamentos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 27 de Agosto pasado del año actual y los de económicas aprobadas por la Corporación municipal y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo la hora señalada para la celebración de referidas subastas, las diez, once y doce, respectivamente.

Hornillos, 3 de Octubre de 1932. El Alcalde, *Honorato García*.

445

Núm. 3.587

Pozuelo de la Orden

Los días 11 y 12 del actual mes de Octubre, durante las horas de nueve a dos de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, por el Recaudador de este Municipio don Isidoro García Fernández, o sus auxiliares.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Pozuelo de la Orden, 3 de Octubre de 1932.—El Alcalde, *Vicente G. Delgado*.

Núm. 3.593

San Pablo de la Moraleja

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el

año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 1.º de Octubre de 1932.—El Alcalde, *Onofre Hurtado*.

Núm. 3.592

Valdestillas

El día 20 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el aprovechamiento del fruto de piña del monte «Tamarizo», de estos propios, y año forestal actual, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se llevará a efecto por pliegos cerrados, acompañándose a las proposiciones la cédula personal y resguardo de haber ingresado como depósito provisional el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Valdestillas, 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, *Patricio Esteban*.

446

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.525

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial y por don Mateo Blanco Maeso, don Eugenio Zorzuelo Escudero y don Basilio Santana Gómez, vecinos de Tordesillas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución dictada por el Tribunal económico-administrativo provincial con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en reclamación interpuesta por los recurrentes contra liquidación de la Administración de Rentas por patente nacional de automóviles; habiéndose acordado en providencia de diez y nueve del actual, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil

de esta provincia a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Santa María. 447

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.605

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos; el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de dicha ciudad y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Timoteo Marcellán García, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Letrado don Luis Sáiz Montero, y de otra, en concepto de demandado, don Miguel Nieto Rodríguez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Berrueces, sin representación, por no haber comparecido, estando declarado en rebeldía, sobre pago de 8.038'35 pesetas de principal y gastos, más intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Timoteo Marcellán García de la cantidad de ocho mil treinta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos de principal y gastos, cinco por ciento de interés legal al año desde el 27 de Abril último, fecha de la presentación de la demanda, que adeuda don Miguel Nieto Rodríguez, a quien se impone las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del ejecutado don Miguel Nieto Rodríguez, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ibáñez.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el ejecutado don Miguel Nieto Rodríguez, se

le notifica la anterior sentencia por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán. 448

Núm. 3.606

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a doce de Septiembre de 1932. El señor Juez don Eduardo Ibáñez, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos de una parte, como demandante, don Saturnino Valencia Vay, y de la otra, don Heraclio Nieto, el primero representado por el Procurador don José María Stampa, vecinos de Valladolid y Corcos, respectivamente, estando el demandado declarado en rebeldía sobre pago de mil novecientas veinticinco pesetas de principal, treinta y cinco pesetas cuarenta céntimos de gastos de protesto, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Saturnino Valencia Vay de la cantidad de mil novecientas veinticinco pesetas de principal, treinta y cinco pesetas cuarenta céntimos de gastos de protesto, cinco por ciento de interés anual de la suma reclamada desde la fecha de los protestos que le adeuda don Heraclio Nieto a quien impongo las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, en atención a la rebeldía del ejecutado, su encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de no pedir el actor que se le notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ibáñez.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado don Heraclio Nieto, se le notifica la anterior sentencia por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Ibáñez. El Secretario, Alfredo Suárez Inclán. 449

Núm. 3.599

VITORIA

EDICTO

Don Leocadio Támara y García, Juez de instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en el sumario número 205-1932 que se sigue por lesiones por accidente de automóvil que se ocasionó Argimiro Méndez Ruiz, de 27 años, chófer, domiciliado en Bilbao, en Urribarri, número 23, 2.º, (hoy en ignorado paradero), al chocar contra un árbol con el automóvil que conducía cuando se dirigía por la carretera de Vitoria a Bilbao, en el kilómetro 16, sobre las siete de la mañana del día 12 de Julio último, a la entrada del pueblo de Villarreal, de las que fué curado el mismo día en el cuarto de socorro del Hospital civil de Bilbao, consistentes en fractura abierta de primera falange dedo medio, mano derecha; herida contusa labio superior y región frontal, y erosiones generalizadas que fueron calificadas de pronóstico reservado; he acordado citar y llamar por medio del presente edicto a nombrado lesionado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para ampliarle la declaración y para que sea reconocido de las lesiones que sufrió el día de autos y dado de alta si estuviere en condiciones de hacerse, por el Médico forense y otro titular que al efecto se nombre; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Leocadio Támara.—Por M. de S. S.ª, El Secretario, Francisco Lorenzo de la Higuera.

Juzgados municipales

Núm. 3.607

CÉDULA DE CITACIÓN

VALLADOLID.—PLAZA

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 726 del corriente año, por lesiones a Jesús Vecino, causadas el día veintidós de Septiembre último, al ser atropellado por una bicicleta que montaba un desconocido, cuyo hecho tuvo lugar en la calle de la Loza, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con

los apercibimientos de ley, al expresado denunciado desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día quince del corriente mes, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.608

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por daños en ropa blanca a José Ródenas, contra Juliana Sánchez, Germana Delgado y otra; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresadas Juliana y Germana, por ignorarse el actual domicilio y paradero de las mismas, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día quince de Octubre próximo, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS NO OFICIALES

VENTA DE DOS CASAS EN PÚBLICA SUBASTA

El día 10 de este mes, y hora de las doce, en la Notaría del Doctor Miralles Prats, calle de la Pasión, 26, se venderán en pública subasta las casas números 38 y 40 de la calle de Doña María de Molina, de esta ciudad, y un solar agregado a la última.

Pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Notaría.

433

Imprenta de la Diputación provincial